

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIPUTADA KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

La suscrita proponente **Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**, Diputada Local de la LXV Legislatura del Estado de Guanajuato y quienes con ella suscriben acompañando la presente, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a su consideración la *iniciativa de reforma por el que se deroga el segundo párrafo y se modifica el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato*, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El Grupo Parlamentario del PRI en la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato se ha caracterizado por impulsar el respeto, reconocimiento, garantía, promoción y protección de los derechos fundamentales.

De la misma manera, se ha pronunciado en contra de la desigualdad y la discriminación, conceptos que inciden en violaciones a derechos fundamentales.

Con la presente propuesta legislativa, se busca, precisamente, combatir la desigualdad y discriminación que puede ser generada con la redacción actual de preceptos normativos que, *prima facie*, no se encuentran revestidos de ser inconstitucionales, pero que, a la hora de realizar un análisis sobre los mismos, resultan estar insertos en una *categoría sospechosa*.

Los derechos sociales se presentan como expectativas relacionadas a la obtención y satisfacción de necesidades básicas como el trabajo, la salud, la vivienda, la educación, entre otros. El desarrollo de estos derechos sociales tiene su origen dentro del modelo del Estado Social o Estado de Bienestar¹, mismo que tuvo su apogeo en el siglo XX, pues “fue en los inicios del siglo XX cuando los derechos sociales comenzaron a incorporarse como derechos constitucionales”², adquiriendo desde ese momento una fuerza vinculante para los Estados que los incorporaban a sus ordenamientos jurídicos.

El Estado Social³ o de Bienestar surge como modelo político que trata de combatir las desigualdades que dentro de los Estados se generaban como consecuencia de las crisis económicas que en ese siglo la humanidad enfrentó, de la misma manera surge como respuesta y combate a la pobreza, a la falta de las condiciones básicas y necesarias que les son indispensables a la vida, como lo es la salud, la vivienda digna, la alimentación, el agua potable, la agricultura y el trabajo, por mencionar algunas.

De Paz González señala que *“los objetivos y la estructura del Estado de Bienestar, como proyecto político y económico, fueron la previsión social activa del gobierno, la promoción de bienestar y la participación equitativa en el producto social como significado para asegurar la verdadera libertad y autonomía individual”*.⁴

¹ En tal sentido, afirma Piketty: “Las sociedades socialdemócratas se entienden aquéllas que contienen un conjunto de políticas fiscales y sociales que permiten estructuras sociedades más igualitarias y al mismo tiempo más prosperas que toda sociedad anterior. El indicador más característico de esta noción es el Estado fiscal y social, donde se adoptaron como doctrina oficial la economía social de mercado, lo que en la práctica implica el reconocimiento del papel central de la seguridad social y de un cierto reparto del poder empresarial entre accionistas y sindicatos”. Piketty, Thomas, *Capital e ideología*, París, Grano de Sal, 2019, pp. 566-567.

² De Paz González, Isaac, *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*, México, Porrúa, 2016, pág. 3.

³ Mora Sifuentes sostiene la complejidad en la que solemos encontrarnos al trazar una línea del surgimiento del Estado social, señala que “nadie ignora que el gran telón de fondo que acompaña el surgimiento del Estado social es el auge del capitalismo como forma de producción... la llamada cuestión social no es sino una forma de aludir a las consecuencias también negativas de la vida industrial. Aquí deben tenerse en mente las jornadas inhumanas de trabajo, la enfermedad, la vejez o la propia muerte que van a suponer, suponen, retos para cualquier sociedad... es por ello que, para algunos autores, el Estado social significa la adaptación del Estado a las condiciones sociales de la sociedad industrial y postindustrial con sus nuevos complejos problemas, pero también con sus posibilidades técnicas, económicas y organizativas para enfrentarlos.” Mora-Sifuentes, Francisco M. *Legalismo y constitucionalismo*. México, Tirant lo Blanch, 2021, pp. 144-145

⁴ De Paz González, Isaac, *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*, op.cit., pág. 3.

En este sentido, y de acuerdo con Muñoz Machado, el Estado de Bienestar tuvo como objeto:

- “a) La previsión de los ciudadanos frente a situaciones de riesgo (sistema de seguridad social);*
- b) La prestación directa e indirecta de servicios públicos básicos;*
- c) La integración social frente a situaciones de pobreza y de extensa necesidad;*
- d) La protección laboral frente a situaciones de desigualdad;*
- e) La protección frente a los abusos de contratación de los consumidores;*
- f) La protección del medio ambiente y la calidad de vida.”⁵*

En nuestro país, en la Constitución de 1917⁶ se positivizaron los derechos sociales, siendo el fundamento del modelo del Estado Social o de Bienestar cuya encomienda fue buscar lograr una sociedad más igualitaria en el tema económico y más homogénea en el tema cultural.

Otros académicos señalan que el origen de estos derechos deviene de la inherente condición social de los hombres, es decir, de la búsqueda de satisfacer sus necesidades a costa de la integración y comunicación social, el tema central de esta idea de origen de los derechos sociales consiste, de acuerdo con Peces-Barba Martínez, en que: *“el substrato genérico, pero indispensable para el arraigo de los derechos sociales en la*

⁵ Muñoz Machado, Santiago. *Las estructuras del bienestar, derecho, economía y sociedad en España*, Madrid, Escuela Libre, 1997, pág.4.

⁶ “Para comprender el texto de 1917 es preciso, pues, tomar en cuenta las posiciones y demandas de quienes lo suscribieron. Tenían un carácter popular, ajeno a la técnica legislativa tradicional y a las cartas de profesores. También poseían un aire reivindicador: se quería la devolución de bienes y derechos cancelados o usurpados, y con ella, la asunción del poder. Deseaban abarcar en la Constitución todo lo que se consideraba relevante, es decir, casi todo; defraudaría a los obreros y campesinos que hicieron la Revolución. Además, se hallaban dominados por la urgencia: ahora que tenían la posibilidad de legislar, había que hacerlo: era preciso expedir sin demora una <nueva Constitución>, que alojara una nueva constitucionalidad. Finalmente, los integrantes del cuerpo constituyente escucharon la voz y la experiencia de ciertos <adelantados>, sociales, ideólogos o militantes, que no figuraron entre los diputados ni participaron en las deliberaciones, pero cuyas ideas llegaron con pujanza al Congreso de Querétaro.” García Ramírez, Sergio. “Raíz y horizonte de los derechos sociales en la Constitución mexicana.” *CODHEM*, mayo-junio 2003, pág. 83.

cultura política y jurídica, es la idea de la comunidad entre los hombres, de relaciones basadas en el amor, la amistad, el apoyo y la cooperación.”⁷

Dentro de los derechos sociales encontramos el derecho a la seguridad social, mismo que comprende, de acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo:

“... la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, acciones de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.”⁸

O bien, como lo señala el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su observación general número 9:

“incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular, contra: a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; b) gastos excesivos de atención a la salud; c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo.”⁹

Derivado de su reconocimiento constitucional, en nuestro país, la seguridad social se estableció en la fracción XXIX del artículo 123 de nuestra Ley Fundamental, fracción

⁷ Peces-Barba Martínez, Gregorio. “Los derechos económicos, sociales y culturales, su génesis y su concepto”. En *Derechos y Libertades*. Madrid, diciembre 1997, pág.17

⁸ Cfr. Organización Internacional del Trabajo, Hechos Concretos sobre la Seguridad Social. Suiza, Ginebra, OIT, 2003, p. 1, disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf (fecha de consulta: 6 de octubre de 2016)

⁹ Cfr. Organización de las Naciones Unidas, Observación General No. 19. El derecho a la seguridad social (artículo 9). Ginebra, Suiza, ONU, Consejo Económico y Social, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 39 periodo de sesiones, 2007, p. 2, disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2fC.12%2fGC%2f19&Lang=en (fecha de consulta: 20 de octubre de 2016).

que prevé los seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.

En relación con la previsión Constitucional y con la Ley de Seguridad Social, en nuestro Estado, la seguridad social se prevé en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, misma que señala comprender las prestaciones y seguros establecidos en ella, de los que destaca la *pensión de viudez*.

De esta manera, y dado que la presente iniciativa impacta sobre la pensión de viudez, debe resaltarse que:

“La pensión es la cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudez, orfandad o discapacidad.”¹⁰

Las pensiones tienen como surgimiento la fuerza laboral y productiva de las personas trabajadoras, de esta manera, se ha desarrollado que:

“El esfuerzo físico, el gasto de energía, la presión mental y la prolongada actividad manual son los elementos que, a juicio de varios analistas, constituyen, al transcurso de los años, el cansancio natural del ser humano pero en particular del hombre que trabaja, sea cual sea la edad que tenga y el tipo de actos o funciones que desarrolle. El organismo humano, independientemente del estado de salud que prevalezca o del adecuado horario de que disponga para conducir una vida normal, ajustada a las capacidades personales, no siempre puede equilibrar ese esfuerzo o desgaste fisiológico, ni dominar los estados emocionales o intuitivos, por cuyo motivo el trabajador sufre un imperceptible deterioro, que en algunas ocasiones y bajo determinadas circunstancias puede corregir pero no hacerlo desaparecer.”

¹⁰Cfr. Sánchez-Castañeda, Alfredo y Morales Ramírez, María Ascensión *¿Pensión o jubilación?* IJUNAM, Pág. 1

El anterior razonamiento se apoya en un elemental concepto laboral del derecho al otorgar una prestación compensatoria a regir en el ocaso de la vida y cuya denominación no interesa para el objetivo que se persiga, a efecto de atender la necesidad del disfrute de una sobrevivencia decorosa cuando se han perdido las facultades para el desempeño de una labor activa durante un periodo de mayor o menor intensidad de la existencia de ese ser llamado trabajador

Los fisiólogos han supuesto que el periodo activo del hombre que trabaja oscila entre treinta y cuarenta años de su vida y que la edad máxima a la cual debe tener lugar su retiro es entre los sesenta y los sesenta y cinco años de su vida. Hacerlo después no debe aceptarse como obligación, sino por el deseo de aprovechar el tiempo libre de que se disponga y a manera de entretenimiento, un escape vital o de distracción creativa. De estas ideas han derivado a su vez los conceptos de pensión y jubilación, los cuales no han sido definidos jurídicamente, pero han subsistido a través del tiempo por su valor social y humano, como un derecho inalienable del trabajador.”¹¹

Derivado de lo anterior, la doctrina jurídica ha señalado que el régimen de pensiones es un **derecho adquirido** por los trabajadores, compensatorio de su esfuerzo laboral que habrá de materializarse a la hora en que se actualicen los supuestos de su previsión.

De esta manera, la pensión de viudez se actualiza a favor del o de la cónyuge o concubina o concubino supérstite de la persona trabajadora, o bien de aquellas personas que se encuentren en una relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio.

¹¹ Cfr. Barajas Montes De Oca, Santiago. *Derechos del pensionado y del jubilado*. Cámara de Diputados LXVII Legislatura, UNAM. pp. 3-4.

La pensión de viudez es concebida como una garantía para velar por el mantenimiento de una vida acorde con el principio de dignidad de aquellos que, en razón de un vínculo familiar directo, dependían económicamente de parte de dicha pensión, es decir, como una garantía derivada del reconocimiento de la familia como instituto fundamental de la sociedad.

Así, se desprende que la finalidad de la pensión de viudez se encuentra con el ánimo de mantener para sus beneficiarios, un grado similar de estabilidad económica al que contaban cuando la persona trabajadora se encontraba con vida. En tal sentido, su razón de ser es proporcionar el apoyo económico a los familiares de la persona trabajadora fallecida en el entendido de que dependían de él en el ámbito económico, buscando con ello garantizar la continuidad de una vida digna para los dependientes sobrevivientes, en este caso de él o de la cónyuge o concubina o concubino supérstite de la persona trabajadora, o bien de aquellas personas que se encuentren en una relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio.

Establecida la finalidad de la pensión de viudez y al señalarse que se trata de un derecho adquirido, es necesario precisar que los derechos adquiridos se definen como *aquellos que han entrado a nuestro dominio, que forman parte de él y que no pueden ser quitados a quien los tiene.*

Luego, si al actualizarse la pensión de viudez a favor de él o de la cónyuge o concubina o concubino supérstite de la persona trabajadora, o bien de aquellas personas que se encuentren en una relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio, donde la finalidad es mantener para sus beneficiarios, un grado similar de estabilidad económica al que contaban cuando la persona trabajadora se encontraba con vida y que, de acuerdo con su naturaleza jurídica la pensión se traduce en un derecho adquirido, es inconcuso que la misma debe subsistir más allá de que los beneficiarios se encuentren contrayendo nuevas nupcias o bien formen

parte de un nuevo concubinato o de una relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio.

En este sentido, la finalidad de la presente propuesta legislativa es derogar las disposiciones normativas que se contienen en el artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato que establece que *la pensión por viudez se otorgará mientras no se contraigan nuevas nupcias o se viva en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio*, así como que *los beneficiarios deberán presentar en los meses de enero y julio ... la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio, según sea el caso.*

Lo anterior, en virtud de que condicionar la pensión de viudez a un estado civil es injustificado, ello por tratarse de un derecho adquirido para el beneficiario que se originó con las aportaciones de la persona trabajadora durante su vida laboral para garantizar la subsistencia de sus beneficiarios después de su muerte. Luego, si se somete la condición de no estar unido en nuevo matrimonio, concubinato o en una relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio se violenta el derecho de todas las personas a formar una familia, derecho que se encuentra reconocido en el artículo 4to. constitucional.

Ello, se ha previsto en el Amparo en Revisión, resuelto por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente AR 207/2023, donde se estableció que **negar la pensión por viudez cuando la viuda o viudo se vuelve a unir en matrimonio o concubinato resulta contrario a los principios de igualdad y no discriminación y a los derechos fundamentales a la familia y a la seguridad social.**

Los argumentos de la sentencia del Amparo en Revisión señalan:

“En efecto, el legislador condiciona la procedencia de la pensión de viudez a que el varón o la mujer no vuelva a tener el estatus civil de casado, o bien, de habitar en concubinato, lo que implica discriminación con respecto a las personas que desean contraer matrimonio, lo que atenta contra la familia y la protección especial que, constitucionalmente, se le reconoce como elemento natural y fundamental de la sociedad, en el artículo 4o., de la Constitución [...]

El hecho de que una persona haya sufrido la pérdida de su esposa (o), concubina o concubinario, y por ello adquiera el derecho a percibir una pensión, y no obstante ello decida contraer matrimonio o llegue a vivir en concubinato, ya que de conformidad con lo dispuesto en el precepto constitucional antes indicado, toda persona, por voluntad, o por otras razones, tiene el derecho de formar una familia, ello, no debe generar la exclusión del pago de la pensión por viudez, la cual, no es una concesión gratuita o generosa, sino que ese derecho se va gestando durante la vida del trabajador con las aportaciones que hace a lo largo de su vida productiva y una de las finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en una parte, la subsistencia de sus beneficiarios después de su muerte...

En ese sentido, el artículo 135, fracción II, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado contraviene la garantía de seguridad social y el principio de la previsión social, porque restringe el derecho a percibir la pensión por viudez que tiende a proteger la seguridad y bienestar de la familia, mejorando su nivel de vida ante el riesgo de la muerte del trabajador pensionado; siendo que esta pensión no es una concesión gratuita o generosa, sino que constituye un seguro que se activa con la muerte del trabajador pensionado, y deriva directamente de las aportaciones que éste haya hecho por determinado número de años de trabajo productivo y una de las

finalidades de tales aportaciones es garantizar, aunque sea en parte, la subsistencia de los beneficiarios del trabajador -entre los cuales se encuentra el esposo o concubinario después de acaecida su muerte.

Por todo lo anterior, contrario a lo que se alega, no existe justificación constitucional para que una persona que tiene derecho a recibir una pensión por viudez se le restrinja el derecho a percibirla por el hecho de que contraiga nuevo matrimonio, pues ello contraviene el principio de igualdad contenido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de protección a la institución de la familia contenido en el artículo 4o. del mismo ordenamiento y la garantía de seguridad social y el principio de la previsión social, contenidos en el artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso a), constitucional.”¹²

Lo resaltado es propio.

Por lo anterior, es innegable la necesidad de que este Poder Legislativo, en aras de realizar una debida protección de los derechos fundamentales de las personas, realice la adecuación normativa del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, a efecto de que la pensión de viudez no se condicione a que la persona beneficiaria no contraiga nuevas nupcias, o bien forme un concubinato o se encuentre inmersa en una relación que el Derecho reconozca como análoga al matrimonio.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. Impacto jurídico:** Se deroga el segundo párrafo y se modifica el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

¹² Cfr. Amparo en Revisión 20/2023 Segunda Sala de la SCJN. Pág. 19 [207.pdf \(scjn.gob.mx\)](#) consultado el 02 de agosto de 2023 a las 10:40 horas.

- II. **Impacto administrativo:** La propuesta legislativa no implica un impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La propuesta legislativa no implica un impacto presupuestario, toda vez que las pensiones de viudez se encuentran debidamente contemplados en el régimen de pensiones establecido en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.
- IV. **Impacto social:** La propuesta legislativa fortalece la protección de los derechos fundamentales de las personas, disminuye brechas de desigualdad y garantiza el pago de una pensión de viudez para los beneficiarios de las personas trabajadoras al servicio del Estado y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se deroga el segundo párrafo y se modifica el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Pensión por orfandad y viudez

Artículo 49. La pensión ...

Se deroga.

Los beneficiarios de la pensión por orfandad deberán presentar en los meses de enero y julio la constancia de estudios, la constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad del registro civil y manifestación escrita bajo protesta de decir verdad

de no encontrarse en concubinato o en aquella relación que el Derecho reconozca análoga al matrimonio, según sea el caso.

TRANSITORIO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 10 DE AGOSTO DE 2023.

ATENTAMENTE.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.

DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.

DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	37726
Asunto:	SE PRESENTA INICIATIVA
Descripción:	se presenta iniciativa de reforma a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Director General Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1828_20230808133342450_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:53:04 p. m. - 09/08/2023 07:53:04 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0e-46-d1-47-39-ec-e0-fe-2c-af-6d-03-d2-5c-26-7a-7f-b2-e7-1b-8c-dd-a7-3d-04-5b-f0-96-fc-77-f9-04-c6-27-1a-50-4e-55-ab-bc-d0-12-45-77-7f-e3-19-97-8f-3c-11-39-7d-2e-05-ff-3a-6e-37-b3-aa-8b-ca-b4-a9-2a-3c-40-cc-f5-3d-a8-44-3a-58-35-fa-bc-c5-ca-6f-09-bc-11-76-83-1a-56-86-40-04-d7-c7-63-e4-5b-0b-3b-7c-6c-f5-49-d1-b2-ae-72-cc-c0-4a-db-ba-1a-ee-9a-3e-de-9e-de-88-40-b7-b9-85-50-23-ee-64-3f-e1-ff-01-18-69-a6-a4-40-34-90-bb-d2-8d-82-48-61-4f-cf-7d-d6-4a-49-d2-7e-b1-92-9c-29-29-25-a4-d2-be-d6-e3-74-14-cc-64-2e-e5-f1-cf-2e-c9-8b-06-9f-6d-cf-4d-0d-41-e1-aa-8e-d4-10-a2-c0-7b-d8-d2-91-2d-31-c7-96-79-48-ae-e7-75-d5-49-f8-c0-74-a2-32-37-c1-19-55-15-7e-1e-b4-41-49-f4-fa-66-75-9d-cf-fc-7c-62-d8-e4-cb-01-5c-1d-54-bd-53-02-a3-f2-78-0f-4b-2e-83-2b-e4-32-21-4b-2d-a1-5e-b3-ba-9b-15		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:55:37 p. m. - 09/08/2023 07:55:37 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:55:37 p. m. - 09/08/2023 07:55:37 a. m.	Índice:	307937681
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	09/08/2023 01:55:29 p. m. - 09/08/2023 07:55:29 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638271645376282768	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	Jp5t4F2n7SXqB88msukcy/w3F1M=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	KARINA CECILIA VILLALOBOS ANAYA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.85	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:43:51 p. m. - 08/08/2023 01:43:51 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	20-37-0e-84-20-d9-f9-17-a3-5d-3d-d6-0e-89-51-20-07-dd-5b-16-d0-86-cb-3f-d7-65-72-79-ef-39-bf-8a-d9-ce-ba-92-32-df-9c-c2-c9-14-c6-7f-1b-bc-87-f1-38-00-8e-e4-94-1b-60-f9-11-12-60-d9-f3-7c-73-c3-68-8b-38-8c-b5-96-df-c3-31-2b-c7-78-83-a0-df-fb-d7-a8-c8-22-31-50-52-c7-11-d2-97-71-6f-09-7f-38-9d-aa-49-63-6f-b0-c4-db-c0-4b-86-b7-cf-45-ca-d3-08-a5-c6-78-b6-c9-d3-a7-fb-ca-6c-29-6c-f1-49-41-48-c6-bb-3b-b8-c5-24-e7-87-aa-f0-8f-84-29-1f-1c-4e-8e-06-b2-1d-5c-b9-10-60-e4-23-06-47-06-3b-6f-de-60-94-04-4a-34-01-b5-87-82-31-04-8b-05-39-08-2e-3f-c0-31-4d-09-c4-6d-8c-1e-cc-14-66-27-cd-ec-4b-59-a1-1a-d8-64-5d-aa-d8-3d-e0-dd-45-cf-11-2c-db-2f-12-7c-01-a4-01-be-88-91-7b-d5-5b-46-69-14-5b-7e-21-d8-c5-58-d5-07-48-a1-11-a2-a7-2b-5f-ff-33-d8-e0-b7-39-3b-6c-70-44-c9-6d-01-c8-fe-0d-9d		

OCSF

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:46:20 p. m. - 08/08/2023 01:46:20 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:46:22 p. m. - 08/08/2023 01:46:22 p. m.	Índice:	307849839
Nombre Responder:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:46:15 p. m. - 08/08/2023 01:46:15 p. m.
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638270991824698285	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	4F/YemBk7AGSTgxYNk645g/rb/4=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:39:29 p. m. - 08/08/2023 01:39:29 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	8b-6a-9a-d5-5b-6c-ff-d0-fc-2c-cc-3c-90-63-2b-5c-7a-4d-8b-d8-36-db-0c-cf-66-17-de-ce-28-8f-2c-54-9b-a8-b3-71-26-5e-bb-8c-6c-85-f9-0b-39-63-15-44-09-5f-98-ec-79-db-f2-00-3d-cc-84-a0-e7-33-c3-21-94-fe-3e-9b-64-cc-84-56-c2-8f-3c-e8-dc-42-aa-b4-30-0b-ea-0a-8c-29-f9-87-0d-08-4d-4d-7b-84-c6-53-88-97-c5-04-24-f4-70-58-f3-49-70-d9-ab-6b-b4-a1-d1-3b-cc-f5-54-49-06-e7-26-b5-63-28-76-5e-61-4f-99-96-6c-6a-30-a7-8c-24-0b-06-02-15-d8-ed-17-7c-62-af-df-c3-57-b1-50-97-2d-aa-a9-e8-33-1b-b8-fc-95-82-dd-c3-25-f9-28-72-01-ac-ee-4d-9a-48-86-fc-ca-bf-ae-70-d4-cc-e6-05-cf-a4-71-4f-c6-66-ed-99-a5-7d-85-d6-8c-d1-23-b9-2d-08-89-47-30-dd-3d-8d-1c-1c-06-ca-5d-83-b3-88-cd-1b-3c-ec-4e-9a-a9-86-b4-3c-8d-33-ad-d9-c5-7e-8a-ba-7c-67-5d-0d-bc-26-dc-54-1d-62-e3-b1-45-ba-f8-e3-56-70-35-76-bc-38		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:42:00 p. m. - 08/08/2023 01:42:00 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:42:01 p. m. - 08/08/2023 01:42:01 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638270989211728185
Datos Estampillados:	CXXWBtTRR9SAGqOu2zhwQpE4rHo =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307849543
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:41:54 p. m. - 08/08/2023 01:41:54 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	MA. LUZ ARREGUIN RICO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.13	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 09:07:00 p. m. - 08/08/2023 03:07:00 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	06-3e-12-12-4f-4e-70-ae-34-43-ea-ec-93-90-8e-aa-2e-77-19-a4-e7-e1-17-1f-a8-4b-e8-c7-7a-89-2a-47-a7-54-b9-38-6f-27-e5-c8-01-a8-a5-b2-43-1a-b1-ce-1c-84-70-87-4c-cf-38-68-a5-32-ff-94-cd-a6-ed-b8-49-00-59-15-f0-26-35-5f-e7-64-97-b3-0b-f8-d8-34-f3-67-86-96-ba-dd-3c-6f-7e-d4-40-0a-06-e7-b1-c3-09-3e-cb-ca-42-5c-3e-85-13-9a-6d-fc-9d-94-94-0c-2b-6a-9a-74-01-1b-f2-78-ad-f1-c5-f9-81-99-6b-57-46-85-88-d1-93-c9-bd-13-34-ca-d9-30-13-e1-20-b5-ff-13-4e-4b-bf-c2-3e-57-37-d0-70-47-56-6f-be-25-dc-3a-87-52-77-f5-6e-2d-55-5d-84-86-b4-08-db-24-de-6c-82-79-70-ab-df-59-01-59-68-bc-f1-a8-d9-c3-03-bd-5a-a1-f9-06-62-d6-e0-9a-29-08-9d-44-e9-8a-10-8c-8f-52-34-3b-48-f1-54-5f-05-e9-e7-55-c9-e6-05-34-a3-65-b8-6c-cf-de-c4-17-3c-ce-34-fa-1b-65-65-a7-98-0d-35-fc-27-24-e2-c6-54-40-51-af-b8-b7		

OSCP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 09:09:29 p. m. - 08/08/2023 03:09:29 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OSCP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 09:09:30 p. m. - 08/08/2023 03:09:30 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638271041707223820
Datos Estampillados:	RlvGO3xAVIWnl/Zt9yrR1tDtLvg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307860873
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 09:09:23 p. m. - 08/08/2023 03:09:23 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

FIRMA

Nombre Firmante:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:34:15 p. m. - 08/08/2023 01:34:15 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3f-06-d9-82-92-f4-de-81-cc-01-75-fb-e4-0d-39-47-25-7e-ff-05-6a-45-ea-ff-83-a3-03-cd-1a-53-6b-39-0b-07-e0-0c-c4-3a-62-fc-d7-04-e2-20-56-84-94-98-40-28-35-c6-1e-48-5b-ab-e5-f9-ca-7b-8f-72-9e-83-66-da-75-1e-b6-5f-72-df-a4-1b-7a-1a-7b-d5-84-b5-b1-da-99-1c-04-a8-de-f1-d4-66-b9-c3-7d-0f-f4-02-c0-55-2c-aa-36-1f-68-07-a8-2e-87-32-e8-08-cc-8d-f9-63-ac-ed-ce-04-88-8c-21-37-c7-b0-7f-b3-32-90-cb-20-7f-ce-b8-b0-08-f8-be-97-55-53-b0-42-48-58-76-16-1b-48-ab-f0-c5-c5-3d-b6-68-0f-dd-97-48-32-bf-5c-74-be-b5-8d-93-00-54-09-9e-b6-d4-bd-8b-53-44-44-cb-26-5e-ac-97-00-f7-36-ba-ff-b3-cf-e4-fc-f8-47-6a-fd-53-b8-b4-9b-aa-58-4e-51-6f-f6-18-3c-b7-56-25-f8-52-03-90-76-04-83-90-38-c8-79-b9-8a-fb-c8-aa-1e-e0-33-23-9b-19-e3-32-ad-dc-2a-15-e0-7f-0f-16-62-42-83-cf-74-61-5a-d1-6e-c1-50-56-de		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:36:44 p. m. - 08/08/2023 01:36:44 p. m.
Nombre Responder:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Responder:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:36:49 p. m. - 08/08/2023 01:36:49 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	638270986090164097
Datos Estampillados:	mW2HEfmwampZ8CV1ds7b7IGuGg4 =

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	307849119
Fecha (UTC/CDMX):	08/08/2023 07:36:42 p. m. - 08/08/2023 01:36:42 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c